

ÉTICA e INTRUSISMO  
APLICACIÓN DE CRITERIOS DE  
HONORARIOS Y NORMAS  
DEONTOLÓGICAS DE LOS  
GRADUADOS SOCIALES

Federico Martínez-James García, Graduado  
Social y Abogado

# BREVE HISTORIA

- Decreto de ??/10/1964 que modifica el Decreto de ??/1?/1950. Competencias.
- Orden de 1/06/1970. Creación del Colegio de Graduados Sociales de Sevilla.
- Real Decreto 503/?011 Estatutos Generales
- Orden 10/06/?008 Estatutos Consejo Andaluz
- Orden ?5/10/?010 Estatutos Colegio Sevilla

# Art. 15 Clases de Colegiados

- Ejerciente Libre. Individual o colectivo.
- Ejerciente por cuenta ajena.
- No ejerciente.
- Emérito.
- El precolegiado. Orden 7/09/2017.
- El difícil encaje de los que prestan servicios en despachos y asesorías por cuenta y bajo la dependencia de terceros.

# COMPETENCIAS

- LABORAL; la gestión y asesoramiento laboral a empresas; prestaciones; Actuación ante los Juzgados y Tribunales; la mediación laboral
- FISCAL
- CONTABLE
- GESTIÓN y TRAMITACIÓN
- AUDITORÍAS

# Competencias en el Orden Social

- Actuaciones de nuestra competencia
- Intervención personal en el procedimiento (Tasación o Jura de cuentas)
- Exclusividad ámbito social del proceso
  - Jurisdicción Gratuita
  - No obligación de intervención profesional
  - Hay que acreditar la intervención (La hoja de encargo, el poder apud acta, el notarial)

# EL CÓDIGO ÉTICO Y DEONTOLÓGICO

- El Graduado Social en su relación con:
  - El Colegio
  - Colegiados, otros compañeros, parte contraria.
  - Funcionarios; Jueces y letrados de la Admón.
  - Con los clientes: el secreto profesional; los honorarios; la hoja de encargo.
  - Con la Administración Pública

# El Intrusismo y Competencia Desleal

- Diferencia entre Intrusismo y Competencia Desleal.
- La intervención de las Administraciones Públicas en las actividades propias de los Graduados Sociales

- **Nuevos Honorarios de 21/05/2015**
- **Exclusivos para Tasación de Costas y Jura de Cuentas**
  - **Imposición de la Ley 25/2009 Ómnibus que reforma la Ley de Colegios Profesionales**

# Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales

## **Artículo 14.** Prohibición de recomendaciones sobre honorarios

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.

Artículo 14 introducido por el número catorce del artículo 5 de la Ley 5/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

## **Disposición Adicional Cuarta.** Valoración de los Colegios para la tasación de costas

Los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

Disposición adicional cuarta introducida por el número diecisiete del artículo 5 de la Ley 5/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

# LA JURA DE CUENTAS

- El art. 35 LEC. Honorarios del abogado
- El art. 4.1 Código Civil. La aplicación analógica de las normas entre supuestos que se aprecia identidad de razón.
- La Jurisprudencia en los últimos años
- Limitación al Procedimiento o asunto.
  - Con Hoja de Encargo. Obligación de pago
  - Sin Hoja de Encargo. Dictamen del ?46 LEC del COGS

## Artículo 35. L.E.C. Honorarios de los abogados.

1. Los abogados podrán reclamar frente a la parte a la que defiendan el pago de los honorarios que hubieren devengado en el asunto, presentando minuta detallada y manifestando formalmente que esos honorarios les son debidos y no han sido satisfechos. Igual derecho que los abogados tendrán sus herederos respecto a los créditos de esta naturaleza que aquéllos les dejaren. No será preceptiva la intervención de abogado ni procurador.
- ?. Presentada esta reclamación, el secretario judicial requerirá al deudor para que pague dicha suma o impugne la cuenta, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio si no pagare ni formulare impugnación.  
Si, dentro del citado plazo, los honorarios se impugnaren por indebidos, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del apartado ? del artículo anterior.  
Si se impugnaran los honorarios por excesivos, el secretario judicial dará traslado al abogado por tres días para que se pronuncie sobre la impugnación. Si no se aceptara la reducción de honorarios que se le reclama, el secretario judicial procederá previamente a su regulación conforme a lo previsto en los artículos ?41 y siguientes, salvo que el abogado acredite la existencia de presupuesto previo en escrito aceptado por el impugnante, y dictará decreto fijando la cantidad debida, bajo apercibimiento de apremio si no se pagase dentro de los cinco días siguientes a la notificación.  
Dicho decreto no será susceptible de recurso, pero no prejuzgará, ni siquiera parcialmente, la sentencia que pudiere recaer en juicio ordinario ulterior.
3. Si el deudor de los honorarios no formulare oposición dentro del plazo establecido, se despachará ejecución por la cantidad a que ascienda la minuta.

- **Artículo 4. C.C.**
- 1. Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.
- 2. Las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.
- 3. Las disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en las materias regidas por otras leyes.
-

# TASACIÓN DE COSTAS

- Recordamos la instancia gratuita
- Costas exclusivas en Ejecución
- Excepciones:
  - 97.3 LRJS sanción temeridad y mala fé
  - 66.3 LRJS no asistencia al CMAC, hasta 600 euros.
  - ?35 LRJS
    - 1?00 euros en Suplicación por honorarios profesionales
    - 1800 euros en Casación por honorarios profesionales

# LAS COSTAS DE EJECUCIÓN

- art. 37 LRJS y ss. Momento procesal de la firmeza
- ¿ DE QUIÉN SON LAS COSTAS ?
- Art. 69 LRJS cubierto el principal, liquidación de intereses y tasación de COSTAS
- Presentación de la Minuta
  - Estricto cumplimiento de las normas COGS
  - Exclusividad de ejecución, no otras actuaciones
  - Conformidad,
  - Disconformidad.- Dictamen del 46 LEC del COGS

# CRITERIOS ORIENTATIVOS DE HONORARIOS

A los meros efectos de JURA DE CUENTAS y  
TASACIÓN DE COSTAS.

Ejemplos de cálculo de HONORARIOS

Aplicación de la escala tipo (ANEXO 1)

# LA VENIA antes y después de ?011

- *9.1. Cuando un Graduado Social al encargarse de la dirección de cualquier tema profesional o de los asuntos de un cliente, o después de iniciada la misma, tuviera conocimiento de que antes había sido encomendado ese tema o asumidos tales asuntos por otro compañero, deberá guardar hacia este la oportuna consideración, informándole de su decisión u solicitándole la venia por escrito o por cualquier otro modo que acredite dicha solicitud.*
- *9.2. El Graduado Social de quién se solicite la venia se deberá otorgarla con la mayor urgencia (y sólo podrá denegarla cuando no haya recibido el importe de sus honorarios, debidamente facturados). En el caso de que no haya recibido el importe de sus honorarios, debidamente facturados, el Graduado Social lo pondrá en conocimiento del que le suceda y, en su caso del Colegio a los efectos de la colaboración de aquél en la percepción de tales honorarios*

- *9.3. Las cuestiones que puedan suscitarse en relación con la solicitud el otorgamiento de la venia deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno., la cual podrá autorizar la intervención de un nuevo Graduado Social en los asuntos del cliente de otro compañero, aún cuando éste hubiera denegado la venia, sin perjuicio de su derecho al ejercicio de las acciones precisas para el cobro de los honorarios pendientes de pago.*